

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Negociado 3.º—Circular.

Para cumplir un servicio reclamado por la Superioridad, encargo á todos los Alcaldes de mi jurisdicción me remitan con toda la urgencia posible, un estado en el que conste las fechas de las ferias y mercados que se celebren en las respectivas localidades, especificando los efectos principales de contratación y cuantos datos crean necesarios relacionados con las mismas.

Zamora 23 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Arbitrios extraordinarios.—Circular

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el año próximo de 1913, han acordado imponer arbitrios extraordinarios los Ayuntamientos siguientes:

El de Belver de los Montes impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 7.347 pesetas 50 céntimos.

El de la Hiniesta impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.920 pesetas.

El Pobladura de Valderaduey impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.562 pesetas 6 céntimos.

El de San Miguel de la Ribera impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 5.409 pesetas.

El de Carbellino impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.822 pesetas.

El de Vadillo de la Guareña impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.646 pesetas 70 céntimos.

El de Cuelgamures impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.866 pesetas 78 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que las personas interesa-

das en los arbitrios de referencia puedan entablar las reclamaciones que les concede la Ley.
Zamora 20 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Junta provincial del Censo electoral DE ZAMORA

FELIPE OLMEDO Y RODRÍGUEZ, Abogado de los Tribunales del Reino, Secretario de la Excm. Diputación y como tal de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha, ha sido proclamado Diputado á Cortes electo por el distrito de Bermillo de Sayago, D. Manuel Requejo y Herrero, en virtud de no haber habido mayor número de candidatos que el de elegibles.

Así resulta del acta de la sesión de referencia á que me remito.

Y para su inserción inmediata en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y á fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en dicho distrito, expido la presente certificación en cumplimiento del artículo 29 de la Ley de 7 de Agosto de 1907.

Zamora 24 de Noviembre de 1912.

V.º B.º

El Presidente,
Casas. *Felipe Olmedo.*

Diputación provincial de Zamora.

PRESIDENCIA.—CIRCULAR

Próxima la terminación del año económico y por lo tanto la liquidación del presupuesto y siendo muchas las atenciones pendientes de pago que tiene esta Diputación, principalmente el pago de amas externas, estancias de locos en los Manicomios y de enfermos en los Hospitales y ascendiendo á una cantidad muy importante los descubiertos que en muchos Ayuntamientos tiene en la Caja provincial y apuradas ya las advertencias amistosas que esta Presidencia ha empleado para que se pusieran al corriente de sus pagos, me veo en

la necesidad de advertir á todos aquellos deudores por todos conceptos á la expresada Caja, que si en el término de diez días, contados desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no satisfacen sus descubiertos, me veré en la necesidad de nombrar Comisionados de apremio contra los deudores morosos con instrucciones concretas para que procedan á los embargos de las cantidades consignadas en los presupuestos de los Ayuntamientos deudores, exigiendo responsabilidad á los Concejales que hayan distraído fondos destinados al contingente ó no hayan acordado á su debido tiempo la recaudación de los ingresos consignados en los presupuestos respectivos.

Del celo de los Alcaldes Presidentes de los mismos espero no han de dar lugar á emplear medios coercitivos contra ellos, que esta Presidencia sería la primera en lamentar.

Zamora 22 de Noviembre de 1912.

EL PRESIDENTE,
Fabriciano Santiago.

REPARTIMIENTO de 18.876 pesetas que corresponden á igual número de hectáreas de viña existentes en los pueblos de la provincia, formado en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 34 de la ley de 21 de Mayo de 1908 para defensa contra la Filloxera, cuya cantidad han de ingresar los Ayuntamientos en la Depositaria provincial durante el año de 1913, para su depósito en el Banco de España.

Ayuntamientos.	Número de hectáreas de viña en cada pueblo.	CUPO — Pesetas.
Abelón	8	8
Almaraz	17	17
Andavias	31	31
Argañón	3	3

Argusino	1	1
Ayoó de Vidriales	24	24
Badilla	19	19
Barcial del Barco	111	111
Benavente	453	453
Bretocino	23	23
Brime de Sog	8	8
Brime de Urz	88	88
Burganes de Valverde	27	27
Bustillo del Oro	41	41
Cabañas de Sayago	145	145
Calzadilla de Tera	8	8
Camarzana	27	27
Cañizo	174	174
Castrogonzalo	19	19
Castronuevo	125	125
Cazurra	158	158
Ceadea	4	4
Cereza de Aliste	4	4
Cional	1	1
Codesal	2	2
Colinas de Trasmonte	82	82
Corrales	645	645
Cotanes	101	101
Cuelgamures	165	165
Faramontanos de Tábara	58	58
Fariza	17	17
Ferreras de abajo	5	5
Fontanillas de Castro	87	87
Fornillos de Fermoselle	17	17
Fuente el Carnero	312	312
Fuente Encalada	38	38
Fuentesauco	2.057	2.057
Fuentespreadas	229	229
Gamones	5	5
Granja de Moreruela	110	110
Granucillo	14	14
Guarrate	451	451
Hermisende	25	25
Hiniesta (La)	120	120
Jambrina	386	386
Losacio	1	1
Maderal	239	239
Luelmo	1	1
Madridanos	944	944
Maire de Castroponce	4	4
Malillos	5	5
Manganeses de la Lampreana	165	165
Matilla de Arzón	30	30
Mayalde	32	32
Micereces de Tera	98	98
Molacillos	8	8
Molezuelas de la Carballeda	1	1
Monfarracinos	209	209
Montamarta	37	37
Moral de Sayago	6	6
Morales de Toro	1.119	1.119
Morales del Vino	656	656
Moralina	39	39
Moreruela de Tábara	131	131
Omillos de Castro	2	2
Otero de Centenos	1	1
Otero de Sariegos	21	21
Pajares	137	137
Pego (El)	451	451
Peleagonzalo	229	229
Peleas de abajo	184	184
Peleas de arriba	254	254
Peñausende	95	95
Pereruela	1	1
Pino	1	1
Pobladura de Valderaduey	22	22
Quintanilla del Monte	292	292
Quintanilla de Urz	76	76
Quiruelas de Vidriales	81	81
Rábano de Aliste	4	4
Revellinos	38	38
Ricobayo	3	3
Riego del Camino	105	105
San Agustín	177	177
San Esteban del Molar	47	47
San Marcial	155	155
San Pedro de la Nave	5	5
Santa Clara de Avedillo	347	347
Santa Colomba de las Carabias	11	11
Santa Colomba de las Monjas	3	3
Santa Croya de Tera	6	6
Sanzoles	417	417
Sogo	1	1
Tagarabuena	5	5
Torre del Valle	103	103
Torregamones	7	7
Torres	43	43
Ungilde	4	4

Uña de Quintana	10	10
Valdemerilla	1	1
Valdescorriel	216	216
Vallesa	74	74
Vega de Tera	1	1
Vega de Villalobos	224	224
Venialbo	984	984
Vidayanes	60	60
Videmala	33	33
Villabrázaro	91	91
Villadepera	20	20
Villafáfila	186	186
Villaferrueña	60	60
Villalazán	243	243
Villalcampo	57	57
Villalobos	625	625
Villalpando	928	928
Villamor de los Escuderos	986	986
Villanueva de Campeán	277	277
Villanueva de las Peras	16	16
Villardecierros	33	33
Villardefallaves	85	85
Villardiegua de la Ribera	34	34
Villaveza del Agua	58	58
Viñas	17	17
Totales	18.876	18.876

Zamora 23 de Octubre de 1912.—El Presidente,
Fabriciano Santiago. R—1892

Sección provincial de Pósitos

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Píñilla de Toro que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 30 de Octubre al 3 de Noviembre no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente

En Zamora á 15 de Noviembre de 1912.—El Jefe de la Sección, E. García de la Serna. R—1930

RELACION QUE SE CITA

N.º de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores	Fechas de las obligaciones			Cantidades adeudadas		
			DIVISIÓN	MES	AÑO	Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
						Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Manuel Chillón Sevillano	Melchor Montero	15	Diciembre	1911	520	26	546
10	Ramón Montero Benéitez	Melchor Montero	»	»	»	520	26	546
14	Claudino Carrasco Rodríguez	Mariano Carrasco	»	»	»	520	26	546

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora

NEGOCIADO DE APREMIOS

PRESUPUESTO DE 1912

RELACION de los descubiertos por el concepto de contribución industrial que con esta fecha se ha dictado la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, á los individuos que se expresan, procediéndose por el Arriendo de Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

Nombres de los deudores	Vecindad	PRESUPUESTOS á que corresponde el débito	DÉBITOS
			Pesetas
D. José Sanz García	Benavente	1911 y 1912	210'48
Amalio Farizo Seisdedos	Fermoselle	» »	724'54
Julio Rodríguez Blanco	Puebla de Sanabria	1910 y 1911	599'90

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.
Zamora 20 de Noviembre de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1965

CUERPO DE TELÉGRAFOS

Jefatura provincial de Zamora.

Habiendo dispuesto la Dirección general del Cuerpo se proceda á la venta del alambre de hierro retirado de las líneas telegráficas por inútil, existente en Benavente, se anuncia al público para que las personas á quienes convenga su adquisición puedan presentar sus proposiciones por escrito en papel de 11.ª clase en esta Oficina, Rua, 74, en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El material á enagenar es de 9.000 kilogramos próximamente, que se adjudicarán al mejor postor.

Las proposiciones pueden hacerse por todo el material ó por partidas parciales de 100 kilogramos, siendo preferido, en igualdad de condiciones, el que ofrezca comprar todo él ó los que ofrezcan adquirir mayor número de partidas.

A la proposición acompañará el proponente la cantidad de cincuenta pesetas como depósito provisional, sin lo cual no le será admitida, y una vez adquirida la subasta en definitiva aumentará aquel depósito á la de ciento cincuenta pesetas.

Cuando la Dirección general haya aprobado la subasta, se devolverá á los proponentes no favorecidos la cantidad depositada.

Si, al hacer entrega al adjudicatario del material en total, resultara mayor ó menor número en ki-

logramos, se aumentará ó disminuirá de la cantidad total lo que corresponda, según lo que haya servido de tipo para cada kilogramo.

La enagenación se hace en el almacén de la estación telegráfica de Benavente, siendo de cuenta del comprador los gastos que ocasione su conducción al punto que aquel desee.

Zamora 22 de Noviembre de 1912.—El Jefe provincial, Manuel Moral. R—1976

Instituto de Reformas Sociales

Séptima Inspección regional del Trabajo

Vencidas las dificultades que existían para llegar á conseguir que de una manera clara y terminante se expresara por los respectivos Ministerios que los certificados que exige el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 13 de Marzo de 1900, habían de facilitarse al obrero á título gratuito, considera esta Inspección llegado el momento de exigir el exacto cumplimiento de referido artículo 16, ya que han desaparecido los motivos que entorpecían la expedición de tales documentos.

El Instituto de Reformas Sociales, ha adoptado un modelo y á él han de ajustarse en lo sucesivo todos los certificados. Para facilitar su adopción esta Inspección Regional entregará gratuitamente algunos ejemplares á las Juntas de Reformas Sociales, Sociedades patronales ú obreras, industriales y comerciantes, bastando que lo soliciten por escrito ó verbalmente.

Interesa saber á las entidades que acaba de enumerarse que estos impresos han de ajustarse en adelante al modelo aprobado por el Instituto en cuanto se refiere al tamaño, papel, forma y redacción, incurriendo en penalidad los patronos que no se acomoden á estas circunstancias, pues en lo sucesivo no podrá dispensarse ninguna infracción del ya repetido artículo 16, cuya inobservancia se pena con multa no inferior á 25 pesetas por cada certificado que deje de presentar al Inspector, y es conveniente hacer notar que cada obrero debe presentar tres certificados, á saber, el permiso paterno, certificado de edad expedido por el Registro civil y el certificado médico de estar vacunado etcétera. Todos ellos se han de expedir gratuitamente y no tienen valor para otra cosa que no sea la relativa á la Inspección del Trabajo.

Es de advertir también que las multas se imponen al patrono, nunca al obrero.

A evitar perjuicios y molestias á los señores industriales y comerciantes tiende la publicación de esta comunicación, que se hace de orden del Excelentísimo Sr. Jefe de la Inspección Central del Trabajo, esperando esta Inspección que no habrá necesidad de imponer penalidad de ningún género ya que es notorio el buen sentido de legalidad que existe en las entidades á quienes afecta este asunto.

Esta Inspección Regional hace observar, por último, que están obligados á proveerse de los documentos aludidos, todos los obreros, varones ó hembras menores de 23 años.

Béjar 21 de Noviembre de 1912.—El Inspector Regional del Trabajo, José González Castro. R—2004

Ayuntamientos.

MANZANAL DEL BARCO

Hallándose formados los documentos cobratorios que á continuación se expresan, para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de

ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Padrón de cédulas personales.

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria.

Repartimiento de la contribución urbana.

Manzanal del Barco 14 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Francisco Fidalgo. R—1919

VILLANUEVA DE AZOAGUE

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villanueva de Azoague 13 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Francisco Pascual. R—1903

CUBO DEL VINO

Terminada la formación de los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Cubo del Vino 16 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Gerardo Ledesma. R—1934

PINILLA DE TORO

Terminados la matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo de este distrito para el año de 1913, se anuncia su exposición al público por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y formular las reclamaciones que á su derecho les asista; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pinilla de Toro 20 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, José María Martín. R—1974

SANZOLES

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 975 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; bien entendido que transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Sanzoles 28 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Luis Coco. R—1998

ARRABALDE

Terminada por el Ayuntamiento y Junta pericial la formación de los repartimientos de territorial y urbana para el año de 1913, se hallan expuestos al público en esta Secretaría por el término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan entablar las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Arrabalde 15 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Germán Fuentes. R—1914

CARRASCAL

Por término de ocho días se halla de manifiesto en esta Secretaría el repartimiento de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria de este término municipal y listas del padrón de edificios y solares para el año de 1913, donde pueden los interesados examinar unos y otros y formular durante dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes; pasado el mismo no serán admitidas.

Carrascal 20 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Felipe Sebastián. R—1961

BENAVENTE

Don Augusto Alonso Salvador, Alcalde Constitucional de esta villa de Benavente.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º del Real decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 11 de Marzo de 1886, he formado el proyecto de presupuesto especial de obligaciones carcelarias de las de este partido, que deberá regir en el año próximo de 1913, y teniendo que ser discutido y aprobado por la Junta de Representantes de los pueblos del mismo á que dicho artículo se refiere, les convoco por medio del presente á la sesión pública que con tal motivo he dispuesto se celebre á las once del día dos de Diciembre próximo en la Sala Capitular de la Casa Consistorial de esta villa cabeza de partido.

Del reconocido celo de los Sres. Comisionados de los pueblos, confío asistirán con puntualidad á dicha Junta, provistos de las correspondientes credenciales que justifiquen su presentación.

Benavente 18 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Augusto Alonso. R—1972

LOSACIO

Por el término de ocho días y á los fines de oír cuantas reclamaciones se presenten, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos cobratorios confeccionados para 1913, á saber:

El reparto de contribución territorial.

El de edificios y solares.

El de las plagas del campo.

Losacio 16 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Vicente Río. R—1944

MORALEJA DEL VINO

Terminados los padrones de territorial y listas cobratorias de urbana para el próximo año de 1913, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de oír cuantas reclamaciones se presenten; en la inteligencia de que transcurrido que sea no habrá lugar.

Moraleja del Vino 15 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Miguel Casaseca. R—1952

CAÑIZO

Los repartimientos de contribución territorial por riqueza rústica, colonia y pecuaria, así como el de urbana, formados por el Ayuntamiento y Junta pericial para el año de 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días, durante cuyo periodo pueden examinarlos y presentar contra ellos las reclamaciones que crean convenientes los agraviados; pues pasado el plazo fijado no se admitirán las que se presenten.

Cañizo 15 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Severino Olea. R—1920

BUSTILLO DEL ORO

Formados los repartimientos de la contribución territorial de este distrito para el año de 1913, se hallan al público de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, para que puedan ser examinados y los contribuyentes presenten sus reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bustillo del Oro 16 de Noviembre de 1912.—
El Alcalde, Ulpiano Rubio. R—1948

VILLAMAYOR DE CAMPOS

Por el término de diez días y á los fines de oír cuantas reclamaciones se presenten, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos cobratorios siguientes confeccionados para el año de 1913:

Padrón de carruajes de lujo.
Matrícula de subsidio.
Padrón de cédulas personales.
Repartimiento sobre la contribución rústica y pecuaria.

Listas cobratorias sobre la de edificios y solares.
Villamayor de Campos 18 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Acacio Cossío. R—1949

VILLAMOR DE CADOZOS

Terminada la formación de los repartimientos de la contribución territorial de este término municipal por riqueza rústica, pecuaria y urbana, así como también los padrones de cédulas personales que han de regir en el año de 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, á fin de que durante dicho plazo sean examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Villamor de Cadozos 15 de Noviembre de 1912.—
El Alcalde, Antonio Moreno. R—1932

CARBELLINO

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria y listas cobratorias de edificios y solares de este distrito para el próximo año de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido precitado plazo no serán admitidas.

Carbellino 12 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Pedro Santiago. R—1956

MORALEJA DE SAYAGO

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y sobre la urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1913, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á contar desde que el presente anuncio se inserte en el periódico oficial de la provincia para oír reclamaciones; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Moraleja de Sayago 14 de Noviembre de 1912.—
El Alcalde, Tiburcio Bártulos. R—1918

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Fulgencio Palencia Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número ciento dos, folio trescientos once, hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á quince de Noviembre de mil novecientos doce, en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria, seguidos por D. Manuel Madrigal y Calzón, labrador, vecino de Molezuelas de la Carballada, representado por el Procurador don Martín Monguero Meneses y defendido por el Letrado Dr. D. Mauro Mignel Romero, con D. Fabriciano Delgado Ballesteros, labrador, vecino del mismo pueblo, representado por el Procurador D. Francisco López Ordoñez y defendido por el Letrado Licenciado D. José Jalón y Semprún y con D. Lorenzo Martínez Ballesteros, jornalero, vecino también de dicho Molezuelas, que ha estado en rebeldía en estos autos; sobre tercería de dominio entablada por el primero á ciertos bienes embargados por el segundo en juicio por reclamación de cantidad contra el D. Lorenzo Martínez; cuyos autos penden en esta Audiencia á virtud de la apelación interpuesta contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del partido judicial de Puebla de Sanabria en veintidos de Febrero de mil novecientos doce.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que desestimando la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda de tercería de dominio en cuanto á los bienes muebles interpuesta por don Manuel Madrigal Calzón contra D. Fabriciano Delgado Ballesteros y D. Lorenzo Martínez Ballesteros, debemos resolver y resolvemos: Primero. No haber lugar á declarar la nulidad ni la rescisión de la escritura de diez de Agosto de mil novecientos once que sirve de título á la expresada tercería. Segundo. Que los bienes tanto muebles como inmuebles, descritos en el hecho tercero de la referida demanda y comprendidos en el embargo practicado á instancia del D. Fabriciano como de la pertenencia del D. Lorenzo, son de la propiedad del tercerista mencionado, mandando en su virtud que se deje sin efecto la traba ó embargo sobre ellos ejecutado y que queden á la libre disposición de su dueño D. Manuel Madrigal, desestimando todas las pretensiones formuladas por el demandado en su escrito de contestación á la demanda y reconvenición y no haciendo especial condenación de las costas causadas tanto en la primera como en esta segunda instancia. Revocamos la sentencia apelada en lo que no esté conforme con la presente y la confirmamos en lo que lo esté.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora por la rebeldía de D. Lorenzo Martínez Ballesteros, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Herrero Martínez.—Alberto Aparicio.—Sebastián Miguel.—R. Salustiano Portal.—Ignacio Rodríguez.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente á los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de Zamora, la expido y firmo en Valladolid á diez y seis de Noviembre de mil novecientos doce.—Fulgencio Palencia. R—1970

Juzgados municipales.

ZAMORA

Don Felipe Fernández, Abogado, Juez municipal del distrito de Zamora.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Abdón Aguiar Barrios, comerciante, vecino de esta población, de doscientas veintinueve pesetas que por principal y costas le adeudaba Vicente Castaño Fernández, herrero, vecino que fué de la Hiniesta; se vende en pública y judicial subasta, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal el día veintiuno del próximo mes de Diciembre y hora de las doce, la finca urbana siguiente:

Una casa en el casco del pueblo de la Hiniesta, sin número, y sin que conste su extensión superficial, á la calle del Puente de dicho pueblo: que linda al Naciente y Norte con arroyo de Concejo, al Poniente con dicha calle del Puente y al Mediodía con Ejido de Concejo; tasada en novecientas cincuenta pesetas.

Esta venta se hace mediante ejecución en juicio verbal seguido á instancia del acreedor, contra los hijos y la viuda del deudor como herederos.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avaluo.

Los títulos que falten se completarán á costa del comprador.

Para la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido, sello y firmo el presente en Zamora á veintidos de Noviembre de mil novecientos doce.—Felipe Fernández Esteban.—Por su mandato, El Secretario, Jesús Valcarce Robles. R—1971

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

COMPAÑÍA ANÓNIMA

«EL PORVENIR DE ZAMORA»

No habiendo podido reunirse la Junta general extraordinaria convocada para el día 20 del corriente por falta de asistencia del número de señores Accionistas que previene el artículo 29 de los Estatutos Sociales, se cita nuevamente á los señores Accionistas en segunda convocatoria, en cumplimiento de lo que previene el párrafo segundo de dicho artículo, para la Junta general extraordinaria que se reunirá en la Ciudad de Zamora el día quince de Diciembre próximo, á las cuatro de la tarde en punto, en el domicilio Social de la Compañía, situado en la calle de San Bernabé.

La Junta tendrá por objeto resolver respecto al ejercicio del derecho que se reservó esta Compañía en el Contrato con la «Electra Popular Vallisoletana» referente á la fusión con la misma dentro del plazo y en las condiciones estipuladas en dicho contrato.

En el día señalado se constituirá la Junta y serán válidos los acuerdos que en ella se tomen, cualquiera que sea el número de Accionistas presentes y del capital representado, según previene el artículo 29 de los Estatutos Sociales de esta Compañía, ó sea en segunda convocatoria.

Zamora 23 de Noviembre de 1912.—P. A. de la J. D., El Secretario, Miguel Núñez.

Desde el día de la fecha queda acotada la heredad de tierras que en el término de Castrillo de la Guareña, al pago de los Llanos, propiedad de D. Mariana Reina Osorio, y que llevan en arriendo en la actualidad Zacarías Tejedor y compañeros.